

**18.- Protocolo de Integración Educativa
para la Prosecución de Estudios de
Post-Grado entre los Estados Parte
del Mercosur y la República de
Bolivia. (Aprobación)**

Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: "Protocolo de Integración Educativa para la Prosecución de Estudios de Post-Grado entre los Estados Parte del Mercosur y la República de Bolivia. (Aprobación)".

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Silvio Ríos Ferreira.

SEÑOR RÍOS FERREIRA (Silvio).- Señor presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales recomienda la aprobación del proyecto de ley por el cual se aprueba el Protocolo de Integración Educativa para la Prosecución de Estudios de Posgrado entre los Estados parte del Mercosur y la República de Bolivia.

El protocolo a consideración fue suscrito por los Estados parte del Mercosur y la República de Bolivia en la ciudad de Brasilia, el 5 de diciembre de 2002. Este acuerdo se enmarca dentro de los objetivos planteados en el Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto, donde los Estados parte del Mercosur manifiestan que la educación constituye un elemento fundamental para la integración regional.

El proyecto de ley consta de un artículo único, mediante el cual se aprueba el protocolo; fue remitido al Parlamento por el Poder Ejecutivo en 2004, y luego el 23 de julio de 2012. En la legislatura anterior, recibió la aprobación de la Cámara de Senadores el día 6 de mayo de 2014.

En relación a la estructura del texto, el protocolo consta de un considerando y once artículos. En el considerando, las partes reconocen que la educación tiene un rol fundamental como herramienta en el proceso de integración regional, constituyéndose en un medio de modernización de los Estados parte. A su vez, se destaca la necesidad de promover el desarrollo científico y tecnológico en la región y el intercambio de conocimiento mediante investigaciones conjuntas. Los países destacan el compromiso de promover la formación de una base de conocimiento científico, recursos humanos e infraestructura institucional de apoyo a la toma de decisiones y la estrategia del Mercosur.

El artículo primero establece que los Estados parte, mediante sus organismos competentes, reconocerán los títulos universitarios de grado otorgados por las universidades reconocidas al solo efecto de la prosecución de estudios de posgrado.

El artículo segundo define que se consideran títulos de grado aquellos obtenidos en cursos que presentan un mínimo de cuatro años o dos mil setecientas horas de cursos. El protocolo dispone que el ingreso de alumnos extranjeros a cursos de posgrado se regirá por los mismos requisitos aplicados a los alumnos nacionales.

El artículo cuarto establece que los títulos de grado y posgrado sometidos al régimen del protocolo serán reconocidos solamente a efectos académicos por los organismos competentes de cada Estado.

Se establece en el artículo quinto la presentación por parte de los interesados del diploma de grado y la documentación que acredite lo dispuesto en el artículo segundo. Asimismo, las autoridades competentes podrán requerir documentación necesaria para la identificación del título y su equivalencia. La documentación debe presentarse con la debida autenticación por parte de las autoridades educativas y consulares.

El artículo sexto dispone que cada Estado se compromete a informar sobre las universidades e institutos de educación superior comprometidos en el protocolo. Además, se establece que de existir entre los Estados acuerdos bilaterales con disposiciones más favorables sobre la materia, podrán invocar la aplicación de las disposiciones que consideren de mayor ventaja.

—Como disposiciones finales, el artículo octavo establece que las controversias que surjan entre las partes serán resueltas mediante negociaciones diplomáticas directas; el artículo noveno dispone los plazos de entrada en vigencia del protocolo para los Estados parte del Mercosur; el artículo décimo establece que el protocolo podrá ser revisado de común acuerdo, y el artículo undécimo determina que la República del Paraguay será el depositario del protocolo y de los instrumentos de rectificación.

En virtud de lo expuesto, se aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se informa que, como el anterior, fue retirado del archivo, a solicitud de la Comisión de Asuntos Internacionales.

SEÑOR PRESIDENTE (Constante Mendiando).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Ochenta y tres en ochenta y cinco: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y dos en ochenta y tres: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.